



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Timoteo Vásquez Cruz

Diputado Local de Oaxaca | Distrito XXI

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

LIC. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO.
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV LEGISLATURA.
P R E S E N T E

RECIBIDO
13-29-10
Lic. Chinos
**DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO**

El suscrito Diputado TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ, Integrantes de la LXIV Legislatura y perteneciente al Grupo Parlamentario del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 63 y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58, 59, 64 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la presente, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 226 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA; por lo que en acatamiento a lo dispuesto al artículo 59 del citado Reglamento Interior del Congreso del Estado, exponemos:

I.- ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
12-4-01ms
13 NOV. 2019
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

II.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRETENDA RESOLVER:

- a) LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA NORMA.
- b) EL DESCONTESTO SOCIAL.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Timoteo Vásquez Cruz

Diputado Local de Oaxaca | Distrito XXI

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

III.- ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA.

UNICO.-

Ha sido una constante de nuestra sociedad, el malestar que ocasionan diversas disposiciones administrativas que vulneran sus derechos humanos fundamentales, principalmente aquellas que violan los principios de legalidad y seguridad jurídica, del derecho de audiencia y del debido proceso.

Nuestro máxima tribunal, ha establecido directrices en diversos criterios jurisprudenciales o de tesis, que nos indican, cuando una norma vulnera dichos principios.

Un ejemplo de la norma, cuando violan esos derechos humanos, lo encontramos en la facultad que otorgaba el artículo 24 de la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad, a la Policía Vial Estatal, en cuanto asegurar y resguardar vehículos, cuando éstos portaban placas vencidas, lo que desde luego era una violación flagrante al derecho de audiencia, a los principios de legalidad y seguridad jurídica, dado que sin mediar un debido proceso, ante las autoridades competentes y si haber sido escuchados, ni vencidos en juicios, se les desposeía a los conductores de sus unidades.

Otro antecedente a tomar en cuenta lo es el decreto número 732, debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete, en el cual LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL, derogó la Fracción Décima Primera del artículo 18 y reformó el artículo 25 de la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Timoteo Vásquez Cruz

Diputado Local de Oaxaca | Distrito XXI

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

Oaxaca, en cuanto a establecer que tanto las licencias, placas, tarjetas de circulación o permisos, no podían ser aseguradas por la Policía Vial, dado que lo anterior constituía una violación a los principios antes aludido, incluso el Municipio de Oaxaca de Juárez, controversió dicho decreto, el cual concluyó mediante sentencia, en donde se le dio la razón al Constituyente, declarándose la validez de dicho decreto.

Mediante los anteriores argumentos, la Sexagésima Cuarta Legislatura, en Segunda Sesión del Quinto Período Extraordinario de Sesiones del 14 de Octubre de 2019, aprobó la iniciativa con proyecto de decreto para derogar los párrafos primero, segundo y tercero de la fracción II del artículo 24 y adicionar un segundo párrafo al artículo 25 de la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca y con ello derogar la facultad de la Policía Vial para asegurar determinados bienes del conductos y con ello salvaguardar sus derechos humanos fundamentales.

Ahora bien lo establecido en la fracción II del artículo 226 de la LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 226. A quienes infrinjan las disposiciones contenidas en esta Ley y el Reglamento que de ella se derive, se les impondrá conjunta o separadamente, cualquiera de las siguientes sanciones:

I. ...;

II. *Retiro y aseguramiento de vehículos;*

...”

Como está redactada dicha norma vulnera los principios del derecho de audiencia, de debido proceso, de seguridad y legalidad jurídica, por lo siguiente:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Timoteo Vásquez Cruz

Diputado Local de Oaxaca | Distrito XXI

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Al establecer dicho precepto que, quien infrinja dicha ley o su reglamento, se le impondrá, el retiro y aseguramiento del vehículo, sin dar más detalles, es violatorio de los principios antes mencionados. Para ejemplificar la gravedad de lo anterior debo citar como ejemplo lo establecido en el artículo 182 de la Ley de Movilidad, que impone la obligación a los vehículos motorizados de uso privado que circulen en el Estado, de contar con un seguro de responsabilidad civil vigente que cubra por lo menos, los daños que puedan causarse a terceros, en su persona y/o sus bienes por la conducción del vehículo, por lo tanto un vehículo motorizado que no cuente con dicho seguro podrá ser objeto del retiro y aseguramiento de dicho vehículo, lo que vulnera su derecho de audiencia, pues sin haber oído y vencido en juicio será desposeído de dicho bien, lo que des luego no se debe permitir, en aras del respeto a los derechos humanos de las personas que en el caso concreto son los conductores; ahora bien, si para el caso de existir un siniestro, el Código Nacional de Procedimientos Penales, establece el procedimiento a seguir y además de los medios de solución fuera de procedimiento, por lo tanto no existe una razón jurídica para que el conductor que se vea sujeto a un procedimiento judicial por siniestro ya sea víctima o inculpado, tengo que pagar arrastre de grúa, encierro, multa de la infracción o muy seguramente la autoridad para evitarle tal engorroso trámite pedirá el famoso MOCHE, para no asegurar dicho bien.

U otro ejemplo, lo establecido en el artículo 183 en cuanto a que los conductores, tienen la obligación de portar licencias de conducir vigentes, placas, tarjeta de circulación o en su caso permisos vigentes; por lo tanto el conductor que pueda portar dichos documentos vencidos, podrá imponérsele como sanción el retiro y aseguramiento del vehículo, lo que



“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

constituye una violación a los derechos humanos del conductor, pues como se dijo, sin haber sido oído ni vencido en juicio, ante las autoridades competentes, será desposeído de manera arbitraria de su unidad.

Lo anterior es tan grave, porque los antecedentes nos demuestran que ello será motivo para extorsionar y seguir explotando los bolsillos de los que tienen la necesidad de transportarse en vehículos, ya sea para transportar mercancía y otras necesidades. Este tipo de acciones laceran y lastiman, tan es así que es una de las principales exigencias de nuestra sociedad, acabar con este tipo de corrupción, acabar con los moches. Dado que si un conductor infringe la Ley, lo correcto es que se le infraccione pero no se le desposea de su bien de manera ilegal.

Es por ello que se propone reformar la fracción segunda del artículo 226 de la Ley De Movilidad para el Estado de Oaxaca, para especificar que el retiro y aseguramiento de vehículos sólo será en los casos que se prevén en el artículo 24 de la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca.

Lo anterior no solo salvaguardará los derechos fundamentales de los conductores de vehículos privados, sino además se protegerá para que no medie amedrentamiento de asegurar las unidades de motor para quienes explotan el servicio público de pasaje, he incidir así en el voto o en la exigencia del MOCHE.

IV.- FUNDAMENTO LEGAL.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Timoteo Vásquez Cruz

Diputado Local de Oaxaca | Distrito XXI

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

Artículos 5º, 14, 50 fracción I, 53 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14 Y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción I, 63 y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58, 59 y 64 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

V.- DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 226 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.

VI.- ORDENAMIENTOS A MODIFICAR DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.

ARTÍCULO 226. A quienes infrinjan las disposiciones contenidas en esta Ley y el Reglamento que de ella se derive, se les impondrá conjunta o separadamente, cualquiera de las siguientes sanciones:

I. ...;

II. Retiro y aseguramiento de vehículos;

...

VII.- TEXTO NORMATIVO PROPUESTO Y SU CUADRO COMPARATIVO.



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

ARTÍCULO 226. A quienes infrinjan las disposiciones contenidas en esta Ley y el Reglamento que de ella se derive, se les impondrá conjunta o separadamente, cualquiera de las siguientes sanciones:

I. ...;

II. Retiro y aseguramiento de vehículos **sólo en los casos que se prevén en el artículo 24 de la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca.**

CUADRO COMPARATIVO PARA MEJOR COMPRENSIÓN.

NORMA VIGENTE	NORMA PROPUESTA
ARTÍCULO 226. A quienes infrinjan las disposiciones contenidas en esta Ley y el Reglamento que de ella se derive, se les impondrá conjunta o separadamente, cualquiera de las siguientes sanciones: I. ...; II. Retiro y aseguramiento de vehículos; ...	ARTÍCULO 226. A quienes infrinjan las disposiciones contenidas en esta Ley y el Reglamento que de ella se derive, se les impondrá conjunta o separadamente, cualquiera de las siguientes sanciones: I. ...; II. Retiro y aseguramiento de vehículos sólo en los casos que se prevén en el artículo 24 de la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Timoteo Vásquez Cruz

Diputado Local de Oaxaca | Distrito XXI

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

VIII.- ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones de menor o igual rango que contravengan la presente reforma.

Sin otro particular, a esta Honorable Legislatura Estatal, reitero mi compromiso y respeto de siempre.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 12 de Noviembre de 2019.

A T E N T A M E N T E

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
DIPUTADO DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ
DISTRITO XXI
HCA. CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO

DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ